

Acuerdo. En Montevideo, el día 24 de agosto de 2023, por una parte la Asociación de Bancarios del Uruguay representado por Elbio Monegal, Patricia Fischer, Pablo Andrade y por otra parte, la Asociación de Bancos Privados del Uruguay representada por Barbara Mainzer, acuerdan:

En el marco de la negociación de un proyecto de ley y sujeto a su aprobación por las partes, sin perjuicio de otras medidas que en su conjunto aseguren la estabilización de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias y resuelvan su déficit operativo, las partes acuerdan las siguientes medidas:

1. Solicitar al Poder Ejecutivo, incorporar en forma legal al sector financiero privado al régimen de subsidio por enfermedad que brinda el BPS, con el alcance y en los términos y condiciones previstos por el Dec- Ley 14.407 y modificativas. Dicha cobertura, será complementada por parte de las empresas de acuerdo a los siguientes términos:

1.1.- Los trabajadores dispondrán de 9 días por año civil, de licencia remunerada por el cien por ciento del salario habitual. El trabajador deberá presentar el correspondiente certificado médico expedido por su prestador de salud.

Por los días de inasistencia que superen los 9 días percibirá un complemento hasta alcanzar el cien por ciento del salario base. En los casos previstos en el artículo 18 de la ley 20.075 el trabajador percibirá el 100% del salario habitual.

1.2.- Deberá realizarse una Junta Médica luego de un período de 180 días de inasistencias del trabajador por enfermedad a los efectos de determinar si el trabajador puede acceder al subsidio transitorio por incapacidad parcial o a la jubilación por incapacidad total.

El trabajador tendrá derecho a retornar a su puesto de trabajo en caso de que no pueda acceder a ninguna prestación de seguridad social o en caso de agotamiento del término máximo de las prestaciones de seguridad social transitorias.

2. **Modificación al Subsidio por desempleo de Caja Bancaria:** Sin perjuicio de mantenerse integralmente el financiamiento previsto en el numeral c) del art 53 de la Ley 17.613 de 27 de diciembre de 2002 a cargo de las empresas, se le incorporará el que provenga del régimen general regulado por el Decreto Ley 15.180 de 20 de agosto de 1981 y modificativas, en los términos y condiciones allí establecidas, no siendo de aplicación lo establecido en el artículo 10 de dicha normativa. La Caja reintegrará a la empresa correspondiente los recursos a recibir del Estado – según se determine - hasta el monto del subsidio resultante de la aplicación del régimen general previsto en el Decreto Ley 15.180 de 20 de agosto de 1981 y modificativas.

3. Las partes acuerdan establecer un ámbito de negociación bipartito (AEBU – ABPU) sobre los temas regulados por los convenios del sector, en un plazo de 30 días con posterioridad a la aprobación del proyecto de ley de reforma de Caja Bancaria.

- Las partes leída que fue, ratifican y suscriben el presente.

